

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMM

Nº Expte.: IA 22/0044

Finca/paraje/lugar: Camino de Salvatierra

Actividad: ADECUACIÓN DE CAMINOS

Término municipal: Salvaleón y Salvatierra de los Barros

Solicitante: Secretaría General de Desarrollo Rural

Visto el informe técnico, en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo de 2021, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "Mejora y acondicionamiento del camino rural público de Salvatierra " en los T.M. de Salvaleón y Salvatierra de los Barros (Badajoz),cuyo promotor es la Secretaría General de Desarrollo Rural, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

1. Objetivo y localización del proyecto

El objetivo de este proyecto es la mejora y acondicionamiento del camino rural público de Salvatierra en los T.M. de Salvaleón y Salvatierra de los Barros (Badajoz). La justificación es, acondicionar un camino con bastante tránsito agroganadero.

Las coordenadas UTM de las actuaciones proyectadas sobre el camino, registradas dentro del Huso 29 (ETRS89) son las siguientes:

Inicio: X: 695.680 ; Y: 4.264.866.

Fin: X: 699.247 ; Y: 4.263.092.

2. Características del proyecto

Se trata de un camino que se encuentra sobre terreno natural degradado y en mal estado de conservación, por falta de sistema de drenaje del mismo y el elevado tránsito de vehículos agrícolas que transcurren por él. En época de lluvia no se puede transitar por él. El camino tiene una anchura media de entre 4,2 y 5,5 metros. Se pretende mejorar la transitabilidad del camino. Las actuaciones consisten principalmente en la mejora de la capa de rodadura, así como mejorar el sistema de drenaje con las correspondientes actuaciones de limpieza de cunetas y obras existentes para recuperar la funcionalidad de las mismas. Se realizarán movimientos de tierras para proporcionar a la explanada actual una mayor uniformidad y regularización a la misma, para la construcción de la futura capa de rodadura con firme de hormigón y fibra de 15 cm de espesor.

3. Valoración del impacto

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo (I) apartado (e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se ha solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Csv:	FDJEXU9SC8PQSYHM9YHRNYMVPXMEHU	Fecha	29/08/2022 15:21:22	
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6	



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

➤ Hábitats presentes:

- 92D0: Adelfares.
- 6420: Juncal churrero ibérico occidental.
- 6310: Encinar acidófilo luso-extremadureño con peral silvestre.
- 5330: Retamares marianico-monchiquenses.

➤ Área de campeo y alimentación de especies forestales y esteparias protegidas.

- Área de importancia de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada en la categoría “en peligro de extinción” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).
- Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en la categoría “en peligro de extinción” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada en la categoría “sensible a la alteración de su hábitat” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).
- Aguililla calzada (*Hieraeetus pennatus*), especie catalogada en la categoría “de interés especial” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas realiza el siguiente análisis y valoración ambiental de la actividad: las actuaciones solicitadas suponen la mejora y adecuación de una infraestructura lineal existentes. Las actuaciones van a implicar un considerable movimiento de tierra, así como un desbroce de vegetación. Además, es un entorno antropizado, con mosaicos de dehesa, con numerosos accesos a fincas y con un tránsito de vehículos elevado. No se contempla la retirada de ningún pie arbóreo autóctono, tan solo la poda de algunas encinas adultas que dificultan la visibilidad del camino. Siendo conscientes de la necesidad de actuar sobre los drenajes en las infraestructuras lineales para evitar procesos erosivos y mantener su funcionalidad, destacar la diversidad de vegetación ruderal y nitrófila, así como especies de fauna (roedores, insectos, anfibios, reptiles; etc.) que habitan en los lindes y cunetas de los caminos rurales. Todas ellas aportan complejidad y una biodiversidad adicional a estos ecosistemas. No cabe duda de que tales ecosistemas pueden comportarse como verdaderos corredores (al estilo de los cauces fluviales). Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe.

Visto todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto condicionado al estricto cumplimiento de las medidas recogidas en el presente informe.

Csv:	FDJEXU9SC8PQSYHM9YHRNYMVPXMEHU	Fecha	29/08/2022 15:21:22
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4. Medidas correctoras y protectoras

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (coordinacionutv4@juntaex.es) a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y asesorar sobre las medidas reflejadas en el proyecto y en este informe.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para no afectar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas de los márgenes de los caminos (encinas, alcornoques, acebuches quejigos, enebros, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, majuelos, cornicabras, aladiernos, etc.). En caso de ser necesario se actuará sobre matorral serial de las márgenes del camino (jaras, brezos, retamas, escobas, zarzas, etc.).
- La eliminación de los restos se realizará preferentemente con desbrozadora de martillo o de cadena, con lo que quedarán incorporados a los márgenes del camino, fuera de las cunetas, con un tamaño inferior a 3 cm. No procediendo a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Mantener la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera.
- Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.



Csv:	FDJEXU9SC8PQSYHM9YHRNYMVPXMEHU	Fecha	29/08/2022 15:21:22
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- La limpieza y perfilado de cunetas se realizará solo en los lugares donde sea estrictamente necesario y se observe o prevea un riesgo de erosión o taponamiento de las aguas de escorrentía. En las zonas en las que ya existe cuneta, se evitará la eliminación de la vegetación que no interfiera en el flujo del agua ni en la visibilidad del camino para mantener la naturalidad de la zona y estabilizar los taludes.
- Los drenajes transversales sobre los que se actúe, que cruzan el camino en los puntos para dar paso a arroyos y regatos, se deberán adecuar para permitir el paso de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo cual se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo y disminuyendo de esta manera la posibilidad de que los animales la crucen en superficie.
- Se deberá atender a lo dispuesto en el *Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinégticos y no cinégticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- Para los préstamos de áridos, en caso de no proceder de explotaciones mineras autorizadas, se tramitará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas el correspondiente estudio de impacto ambiental, que será evaluado por esta Dirección General de Sostenibilidad. El promotor deberá exigir a la empresa ejecutora del proyecto, todos los certificados de procedencia de explotación minera autorizada.
- Será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocoados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con

Csv:	FDJEXU9SC8PQSYHM9YHRNYMVPXMEHU	Fecha	29/08/2022 15:21:22
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades y se dispondrá de una copia en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Para reducir la compactación del suelo y el daño a la vegetación, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas sin vegetación.
- Se deberá dotar al firme proyectado el bombeo suficiente para evacuar las aguas hacia los lugares apropiados para ello, evitando la acumulación de caudales de escorrentía superficial que pudieran provocar fenómenos erosivos o acumulaciones de agua en terrenos adyacentes.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
 - En cruces con cursos de agua continuos o discontinuos, no se afectará al normal discurrir de las aguas ni a la calidad de éstas, debiendo tomar las precauciones y medidas que sean necesarias.
 - Se evitará en todo momento modificar las corrientes de aguas y desagües naturales.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Los posibles sobrantes de tierra se deberán gestionar adecuadamente, mediante su transporte a vertederos autorizados o su reutilización para labores de restauración dentro del ámbito de la zona de actuación, sin que esto provoque ningún tipo de afección añadida a la ejecución de los trabajos previstos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Esto será de especial relevancia en las operaciones de limpieza de la maquinaria a utilizar para la ejecución de los hormigonados. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Las actuaciones descritas en la documentación aportada deberán contar con las demás autorizaciones previstas en la legislación vigente, debiendo cumplirse en todo caso las posibles medidas de carácter medioambiental contempladas en éstas. Asimismo, en todo lo no previsto en este informe, serán igualmente de aplicación cualesquiera otras medidas de protección o condiciones establecidas en los informes o autorizaciones correspondientes a otros organismos oficiales que deban obrar en su poder y cuyo ámbito de aplicación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Csv:	FDJEXU9SC8PQSYHM9YHRNYMVPXMEHU	Fecha	29/08/2022 15:21:22
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



5. Programa de vigilancia ambiental

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Firmado electrónicamente en Mérida, a la fecha indicada

**DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**

Csv:	FDJEXU9SC8PQSYHM9YHRNYMVPXMEHU	Fecha	29/08/2022 15:21:22	
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	

